

cesorios, liberados de los derechos arancelarios, que requieran las empresas pesqueras para sus actuales instalaciones de harina de pescado.

Art. 7º— El incumplimiento parcial o total del presente Acuerdo, será sancionado por la Dirección General de Pesca, de conformidad con la legislación pesquera vigente.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Quito, a 6 de Marzo de 1981.

f.) Econ. César Robalino Gonzaga, Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Es copia.— Certifico:

f.) Juan Francisco Proaño G., Director Administrativo.

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS,

Considerando:

Que, es deber del Estado regular y controlar el racional aprovechamiento de los recursos bioacuáticos nacionales, propendiendo al consumo humano directo;

Que, es necesario adoptar políticas para la instalación y funcionamiento de las fábricas de harina de pescado;

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión de diciembre 18 de 1980, emitió dictamen favorable al presente Acuerdo; y,

En uso, de las facultades que le confiere la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente,

Acuerda:

Art. 1º— Prohibir la instalación de nuevas plantas procesadoras de harina de pescado.

Art. 2º— Las plantas de harina de pescado existentes no podrán ampliar sus actuales capacidades industriales instaladas.

Art. 3º— Las empresas pesqueras que hubieren sido autorizadas para producir harina de pescado y que no hubieren instalado su planta industrial a pesar de haber transcurrido un año de la autorización, quedan prohibidas de instalar total o parcialmente dicha planta. Las empresas que estuvieren dentro del año, podrán hacerlo únicamente en las capacidades que permita utilizar sus desperdicios provenientes de los procesos de producción para consumo humano directo.

Art. 4º— Prohibir la utilización del recurso pinchagua en la producción de harina de pescado.

Art. 5º— Solamente las empresas pesqueras autorizadas que mantengan una producción permanente para consumo humano directo, como actividad principal y con instalaciones propias, podrán elaborar harina de pescado.

Art. 6º— El Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero autorizará la importación de maquinaria y/o ac-